

**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**
Dirección General de Urbanismo**26-UB2-00082.6/2026**
SIA 26/082

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/562926.9/26 del pasado día 17 de junio de 2026 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del Plan Director de Infraestructuras de Rivas-Vaciamadrid, en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica:

1. ANTECEDENTES**1.1 Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento****1.1.1 Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expediente SIA 23/064)**

El 14 de abril de 2023 y número de referencia 10/369463.9/23 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remitió, al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, documentación del Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del Plan Director de Infraestructuras de Rivas-Vaciamadrid, para valoración de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tras realizar consultas previas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, con fecha 7 de febrero de 2024 y referenciado con el número 10/093979.9/24 la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular emitió Documento de Alcance del Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del Plan Director de Infraestructuras de Rivas-Vaciamadrid en los municipios de Rivas-Vaciamadrid y Madrid (DA publicado el 8 de febrero de 2024 en la web de la Comunidad de Madrid).

Una vez emitido el documento de alcance, el 13 de febrero de 2024 se ha recibido informe de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo que informa como aspectos más relevantes:

- Los colectores cruzan bajo la infraestructura ferroviaria, dominio público ferroviario.
- Establece condiciones técnicas para la ejecución de la obra civil
- Los trabajos de hinca y aquellos que tengan lugar en zona de protección requerirán de autorización de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo.
- *“Cualquier otra fase o modificación en la tramitación del plan especial requerirá informe previo o autorización de obras comprendida en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en su caso, de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo, para verificar la compatibilidad de las actuaciones con las condiciones de explotación de las líneas de ferrocarril metropolitano”.*

Asimismo, el 24 de septiembre de 2024 se ha recibido copia de informe de la Dirección General de Aviación Civil dirigido a la Dirección General de Urbanismo, el cual informa favorablemente *“en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones, instalaciones o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus*



palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no vulneren las servidumbres aeronáuticas, sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas de aeródromos militares o instalaciones radioeléctricas militares”.

En sus consideraciones generales establece que: “La totalidad del ámbito de estudio se encuentra incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas. En el plano que se adjunta como Anexo II a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción o instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias.

El planeamiento urbanístico debe incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación”

Por último, indica que el ámbito del plan no se encuentra dentro de las servidumbres aeronáuticas acústicas aprobadas por el Real Decreto 1003/2011.

1.2 Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica

Con fecha 17 de junio de 2026 y número de referencia 10/562926.9/26, la Dirección General de Urbanismo remite documentación a efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del Plan Director de Infraestructuras de Rivas-Vaciamadrid, en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid. La solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica vino acompañada de la siguiente documentación:

- Propuesta final del Plan Especial
 - o Bloque I: Documentación informativa
 - Volumen 1: Memoria de información
 - Volumen 2: Planos de información
 - o Bloque II: Documentación ambiental (incluye los contenidos previstos según el Anexo IV. Contenido del estudio ambiental estratégico, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental)
 - Anexos
 - o Bloque III: Documentación normativa
 - Volumen 1: Memoria de ejecución de las infraestructuras propuestas
 - Volumen 2: Planos de ordenación
 - Anexos
- Informes
- Consultas recibidas
- Resumen ejecutivo del Plan Especial
- Informe técnico del Área de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo con fecha 5 de marzo de 2026
- Acreditación de la información pública mediante nota interna de la Comisión de Urbanismo de Madrid al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo por la cual se remite documentación relativa al acuerdo 99/2024 adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024 y se indica que no se han recibido alegaciones.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

2.1 Información pública y alegaciones.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024 (Acuerdo nº 99/2024), aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del Plan Director de Infraestructuras de Rivas-Vaciamadrid, en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid.

La versión inicial del plan especial se somete a información pública mediante publicación en el BOCM nº 10, de fecha 13 de enero de 2025, con un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días hábiles.

Según consta en el informe técnico del Área de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo, en el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

El área de Tramitación y Resolución de Procedimientos ha remitido los siguientes informes:

Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública con fecha 23 de enero de 2025. Concluye con informe favorable en relación a la adecuación del PEI a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fecha 14 de febrero de 2026 en el que se indica que el proyecto se ubica en una zona sensible desde el punto de vista patrimonial al localizarse junto a bienes patrimoniales catalogados y, en consecuencia, durante la ejecución del proyecto, habrá que realizar las siguientes actuaciones:

1ª. Análisis documental: cartografía (histórica, geológica, topográfica, de usos del suelo, de planeamiento vigente...), fotografía aérea, bibliografía, consulta de Carta Arqueológica y expedientes de actuación, así como cualquier otra información de carácter histórico-arqueológica de la zona de estudio, además del estado actual del ámbito con su correspondiente documentación gráfica, planimétrica y fotográfica. En este sentido, se efectuará una descripción detallada del estado del ámbito y de los elementos existentes.

2ª. Se llevará a cabo un control arqueológico y paleontológico intensivo de todos los movimientos de tierras necesarios para la ejecución del proyecto.

3ª. Para ello se procederá según 61 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

DG Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha 5 de febrero de 2026 en el que se indica que no hay observaciones por parte de ese órgano directivo.

2.2 Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

De forma simultánea al trámite de información pública, el órgano promotor ha consultado por espacio de 45 días hábiles a los siguientes organismos y personas interesadas en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

- Área de Evaluación Ambiental. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
- DG Infraestructuras del Transporte Colectivo de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras
- Comisionado de la Cañada Real Galiana. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
- Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de la DG Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
- Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Madrid
- Área de Gobierno, Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Madrid
- Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid
- Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública
- Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
- DG Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

Se han recibido las siguientes contestaciones:

Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con fecha 8 de julio de 2025 informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- El colector existente, que se va a dejar sin uso, cuenta con un expediente de ocupación temporal de dominio público pecuario OCUP 0442/08, con vigencia hasta 2015. Asimismo, llevaba condicionado la realización de una obra de compensación en la vía pecuaria Colada del Santísimo, de la que no hay constancia que se haya realizado.
- El trazado de los nuevos colectores afecta a la vía pecuaria "Colada del Santísimo". Las vías pecuarias del distrito de Vallecas en el término municipal de Madrid se clasificaron por Orden Ministerial de 31 de enero de 1958, publicado en el B.O.E del 27 de marzo de 1958.
- Cualquier vía pecuaria afectada se debe incluir con la calificación de "Red Supramunicipal Vía Pecuaria Espacio Libre Protegido" con el fin de asegurar la integridad y continuidad del dominio público pecuario, de modo que no se interrumpa el tránsito ganadero ni resulten obstáculos para los demás usos de la vía pecuaria.
- La "Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio libre Protegido, uso "Vía Pecuaria", será incluida en los documentos de la Memoria, Normativa, Fichas y Cartografías, así como en las leyendas.
- En todos los planos las vías pecuarias se reconocerán por una trama que las identifique en la leyenda como "Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido", sin que ningún otro uso prevalezca sobre los del dominio público pecuario.
- La Red Supramunicipal Vías Pecuarias es una red ya obtenida, no formando parte de suelos de cesión, zonas verdes o espacios libres. Las vías pecuarias no serán, en ningún caso, utilizadas para construir nuevos viarios rodados sobre ellas. Se proyectarán los mínimos cruces posibles con las vías pecuarias.
- Se hace referencia a normativa, obligaciones y prohibiciones en relación con las vías pecuarias.

Canal de Isabel II, con fecha 25 de octubre de 2025, informa sobre los condicionantes y requerimientos técnicos y administrativos que deberá cumplir el objeto de actuación y sobre las autorizaciones de las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha 11 de marzo de 2025 del que se extrae:

"Consultada la información disponible, se ha encontrado los siguientes expedientes relacionados:

- EIA-0225/2023: con fecha 10 de agosto de 2023 se emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del "PLAN ESPECIAL DEL TRAZADO EXTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA RECEPTORA Nº 1 DEL PDI" en el T.M. de Rivas-Vaciamadrid y Madrid (Madrid). En este informe se describen una serie de consideraciones que deberán tenerse en cuenta. CSV: MA0091DDF1462CAF9686A003821690801942
- O-0885/2012 (122.800/12). Mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2014, se autoriza por parte de este Organismo al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, la ejecución de las obras en



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927036785909649136171

dominio público hidráulico y zona de policía del arroyo de los Migueles previstas en el Proyecto de Ejecución del trazado exterior de los colectores de aguas fecales y pluviales de la cuenca receptora N°1 de Rivas-Vaciamadrid.”

Además, informa sobre: Zonas protegidas, aguas superficiales y masas de agua subterránea; sobre calidad de las aguas; sobre saneamiento y vertidos; autorizaciones en zona de dominio público hidráulico y zona de policía; y también realiza recomendaciones para la protección del medio hidráulico.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de la DG Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible con fecha 27 de febrero de 2025. Se remite al informe de fecha 12 de julio de 2024, en el que, según el Informe técnico del Área de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo, presenta prescripciones sobre la autorización previa a la ejecución de obras, en relación a las actuaciones en zonas de protección, otras en relación a la normativa sectorial de aplicación en vigor y recomendaciones en cuanto a la ejecución de los trabajos.

Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 17 de marzo de 2025 en el que se informa lo siguiente:

- *No existe inconveniente en que se ejecute la conexión al colector Vicálvaro, si bien no se autoriza el vertido hasta que no se formalice el correspondiente convenio entre los Ayuntamientos de Madrid y Rivas Vaciamadrid. Dicho convenio establecerá la participación económica de Rivas en la proporción correspondiente en las actuaciones futuras para dotar al sistema de saneamiento de capacidad suficiente (colectores, tanques de tormentas y depuradora)*
- *En lo relativo al colector de pluviales y su vertido al cauce del Arroyo de los Migueles se ajustará a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 31 de marzo de 2025, en el que se informa sobre:

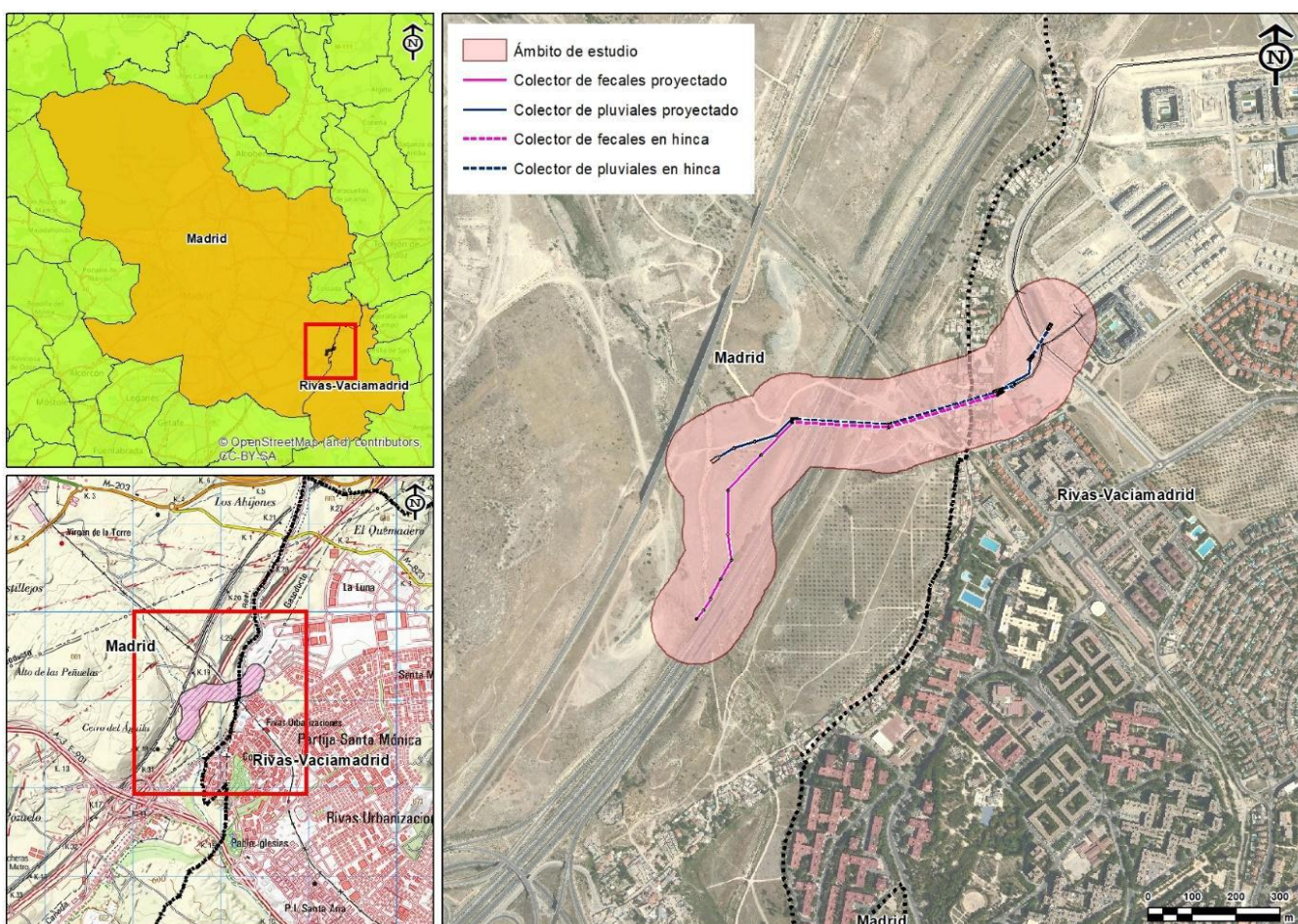
- Medidas ambientales:
 - o Considera incluido el estudio de los posibles efectos significativos en el medio ambiente en el EsAE y el correspondiente Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) y que el primero recoge la identificación detallada de las alternativas propuestas y motivación de la alternativa seleccionada.
 - o La delimitación de la superficie de ocupación temporal no define la ubicación del parque de maquinaria, ni las instalaciones auxiliares ni las zonas de acopio de tierras y residuos. *“Estos planos de detalle deberán ser incluidos en el proyecto constructivo.”*
 - o En informe anterior y fecha 19 de julio de 2023 se *“indicó la necesidad de elaborar un estudio de restauración de los terrenos afectados para prevenir los problemas de erosión, donde se incluye la restauración del cauce del arroyo de los Migueles y de su vegetación asociada, la restauración de la colada del Santísimo, la restauración de los suelos compactados por el paso de maquinaria, y la restauración de la vegetación afectada. En el Anexo III del EsAE se realiza por parte del promotor un estudio pormenorizado de flora y arbolado afectados por el proyecto, así como el informe de restauración solicitado y presentado en el Anexo IV del EsAE. En este estudio de restauración no se contempla ninguna actuación con los más de 10 olivos inventariados en el tramo final de ambos colectores, teniendo en cuenta que esta especie se caracteriza por soportar relativamente bien los trasplantes, por lo que estas actuaciones deberán ser contempladas de conformidad con la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, así como lo establecido para la protección de elementos vegetales en el Título IV del Libro IV de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente de Madrid.”*
 - o Establece medidas necesarias a incorporar en el PEI que deberán cumplirse en el futuro proyecto de construcción.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 Objeto y análisis del plan.

El Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora N°1 del Plan Director de Infraestructuras de Rivas-Vaciamadrid tiene por objeto asegurar el adecuado dimensionamiento y orden de ejecución de las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de los sectores B,C y E de Suelo Urbanizable Sectorizado del PGOU de Rivas –Vaciamadrid, y definir las obras necesarias para llevar a cabo la construcción de los colectores de aguas fecales y aguas pluviales procedentes de actuaciones urbanísticas que se están desarrollando actualmente, o bien cuyo desarrollo está previsto en los próximos años, según se manifiesta en el Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, en Madrid.

Para ello, se firma un Convenio para la ejecución de conexiones exteriores de saneamiento y tanques de tormentas entre el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid y los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado B “Cristo de Rivas”, C “La Fortuna” y E “Industrial Norte” de fecha 29 de mayo de 2018 donde se estipula que la Junta de Compensación del Sector B “Cristo de Rivas” es la que se debe encargar de la gestión y ejecución de las tareas objeto del convenio.



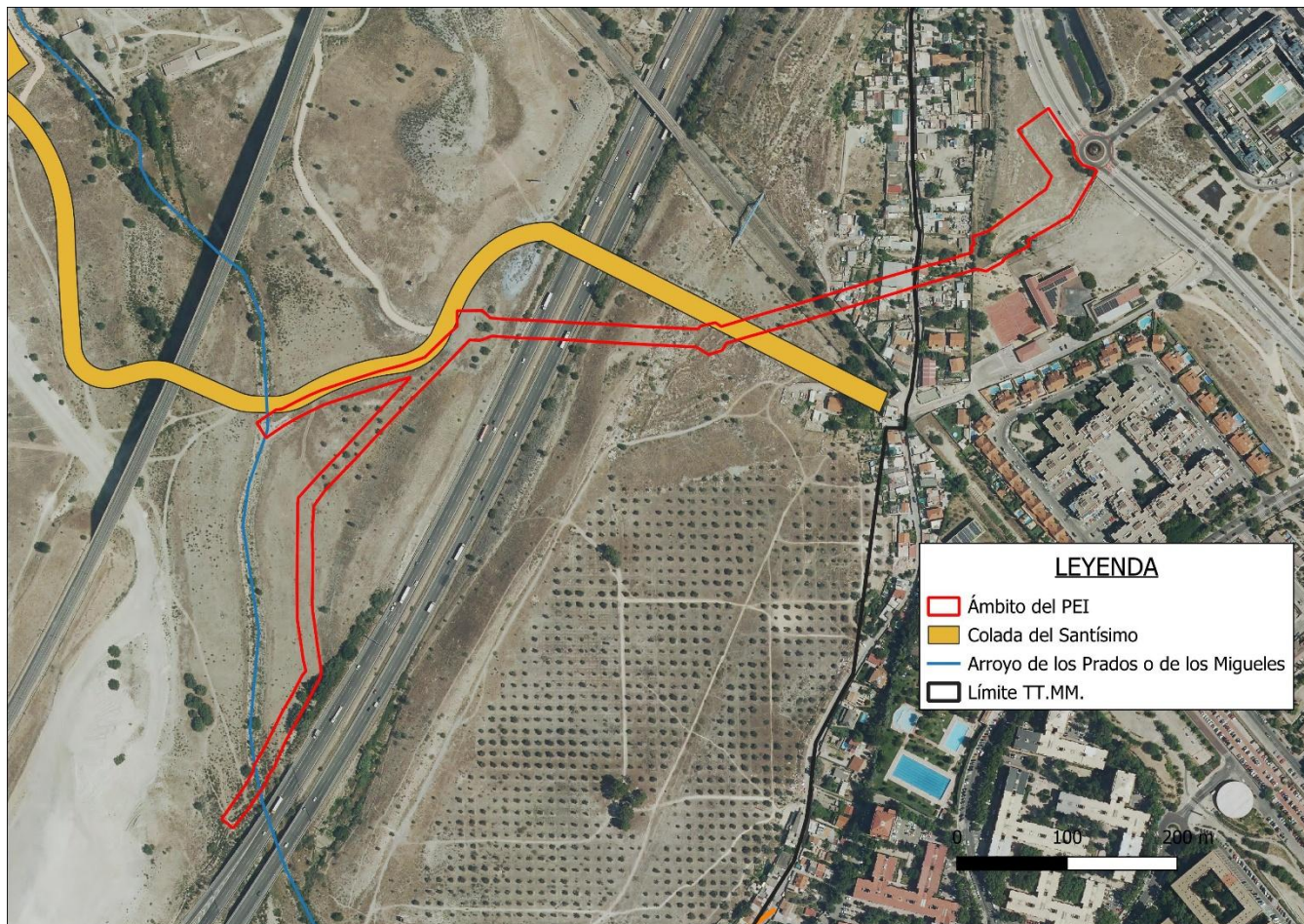
Localización de las actuaciones objeto del Plan Especial. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico

3.2 Características ambientales de las zonas afectadas.

Afección a vías pecuarias: se verá afectada la vía pecuaria “Colada del Santísimo”, situada en el municipio de Madrid. Según el informe del Área Vías Pecuarias, la Cañada Real Galiana, que discurre

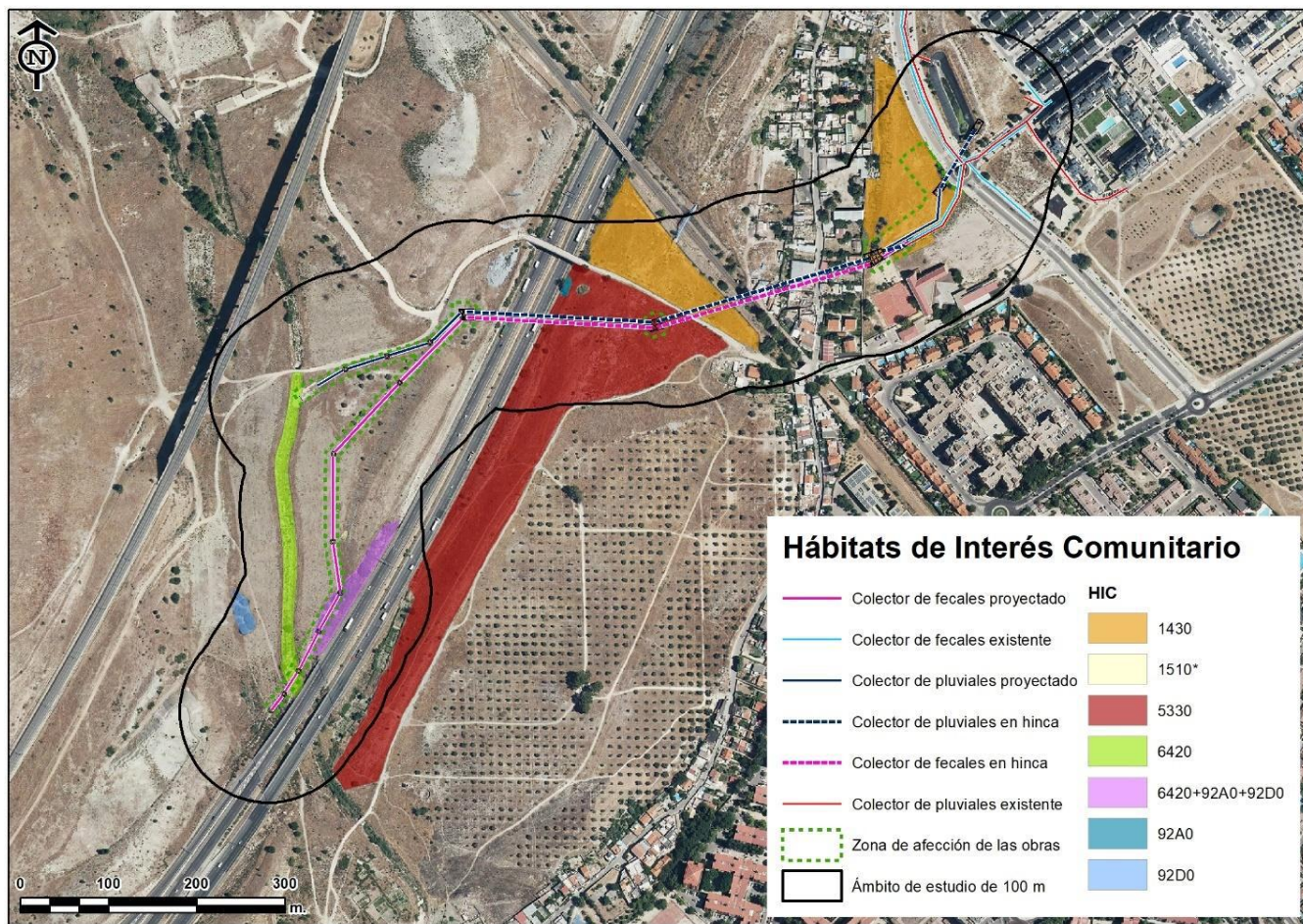
por los términos municipales de Madrid y Rivas-Vaciamadrid, fue desafectada en aplicación de la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana, perdiendo su condición de vía pecuaria.

Afección a la red hidrológica: las infraestructuras planteadas, atraviesan el Arroyo de los Prados o de los Migueles, en el tramo final del colector de aguas fecales proyectado, y se producirá el vertido de las aguas residuales al mismo.



Afección a vías pecuarias y a la red hidrológica del Plan Especial. Fuente: Elaboración propia con cartografía de la Comunidad de Madrid

Afección a Hábitats de Interés Comunitario (HICs): después de consultada la cartografía de referencia de la Comunidad de Madrid, no se constatan HICs en el ámbito de actuación. No obstante, según el Estudio Ambiental Estratégico en su apartado “4.4. Hábitats de interés comunitario” y en su anexo III: “estudio de flora y arbolado”, *“se ha realizado un estudio específico de campo, en relación a los Hábitats de Interés Comunitario, consistente en diversas jornadas de campo llevadas a cabo por botánicos especialistas”*. Según dicho estudio, se localizan los siguientes HICs según el plano:



Por otro lado, en dicho apartado se presenta la siguiente tabla resumen en donde constan las superficies de los HICs cartografiados afectados por las obras del Plan Especial:

HIC	Nombre HIC	Número Tesela	Porcentaje (%) de cobertura en la tesela	Superficie afectada (m²)	Porcentaje de cobertura (%)
1430	Matorrales halonitrófilos (<i>Pegano-Salsoletea</i>)	12	1	4.746,69	28,46
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépico	39	1	607,87	3,65
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas <i>del Molinion-Holoschoenion</i>	30	1	455,45	2,73
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas <i>del Molinion-Holoschoenion</i>	38	1	908,19	5,45
92A0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>		45		
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)		35		
TOTAL				6.718,18	40,29

Se destaca en dicho Estudio que los HICs afectados son de tipo NO prioritario. Además, “se afectará potencialmente a una superficie en la zona de afección de obras de 6.718,18 m², que se corresponde con el 40,29 % de la superficie total de ocupación de la zona de obras (cuya superficie total es de 16.675,63 m²)” y “solamente se verán afectados en la fase de obras y que se afectará lo mínimo posible a estos hábitats, preservándolos en lo posible”.

3.3 Análisis de impactos

3.3.1 Estudio de alternativas

Alternativa 0:

Consiste en mantener en uso el actual “colector de Covibar”, colector unitario de diámetro 1200 mm que discurre por el Paseo de las Provincias y que, cruzando bajo la Cañada Real Galiana, la línea 9 de Metro y M-50 conecta con el marco de saneamiento Vicálvaro I de recogida de aguas residuales.

Según el Estudio Ambiental Estratégico presentado, “en la actualidad este colector presenta importantes problemas de capacidad, agravados cuando se producen precipitaciones intensas. La incorporación al mismo de los caudales procedentes de los nuevos desarrollos podría provocar que esta red entrara en carga con facilidad, con los graves inconvenientes que esto conlleva e impediría el correcto tratamiento de las aguas residuales, al tratarse de una red de tipo unitario”.



Alternativa 1:

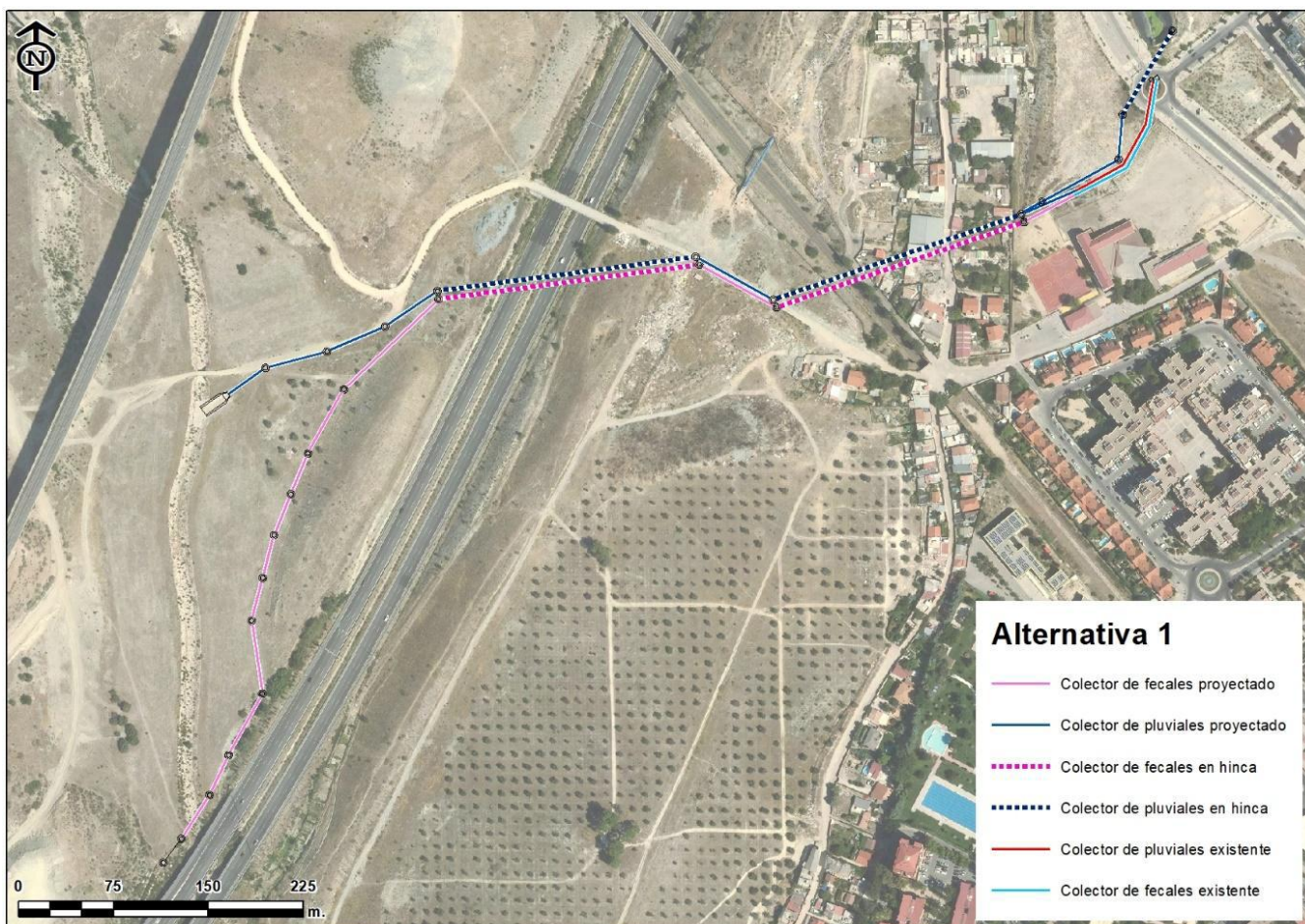
El trazado de los colectores previstos comienza en el límite sur-occidental del Sector C “La Fortuna” del municipio de Rivas-Vaciamadrid.

Inicialmente, el trazado del colector de pluviales y el de fecales transcurren en paralelo, aunque a cota diferente, de forma que el colector de fecales siempre se encuentra a cota inferior al de pluviales.

Desde el punto de inicio, se realiza un tramo en hinca para realizar el cruce de la Cañada Real Galiana, del trazado de la línea 9 de Metro entre las estaciones de Rivas-Urbanizaciones y Puerta de Arganda, y de dos tubos existentes de Enagas de 26” y 16” de hasta alcanzar la traza de la vía pecuaria denominada “Colada del Santísimo”, ya en término municipal del municipio de Madrid. El trazado continúa a lo largo de esta vía pecuaria, en zanja, hasta el cruce con la tubería DN1600 del segundo Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid del CYII, que actualmente se encuentra en ejecución. A continuación, se realiza un segundo cruce en hinca de la M-50.

A partir de este cruce el colector de pluviales y el colector de fecales siguen trazados diferentes. El colector de pluviales recupera el trazado de la Colada del Santísimo y continúa a lo largo de la misma hasta que realiza su vertido en el cruce de ésta con el Arroyo de los Migueles.

El colector de fecales continúa paralelo al caballón de tierras existente junto a la M50 y busca la unión con el colector existente proveniente de la zona de Covibar del municipio de Rivas-Vaciamadrid. Una vez que se produce este encuentro, ambos colectores suman sus caudales en el colector de nueva construcción. Posteriormente, se produce el cruce de este colector bajo el arroyo de los Migueles, y el trazado termina en un pozo que entronca con el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, colector de nueva ejecución que sustituye al colector Vicálvaro I.



Alternativa 2:

El trazado de los colectores previstos comienza en el límite sur-occidental del Sector C “La Fortuna” del municipio de Rivas-Vaciamadrid.

Inicialmente, el trazado del colector de pluviales y el de fecales transcurren en paralelo, aunque a cota diferente, de forma que el colector de fecales siempre se encuentra a cota inferior al de pluviales.

En el punto de inicio, los colectores en punta existentes y recepcionados en su momento por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, se ejecuta el pozo de pluviales PP34 y el de fecales PF36 prolongando posteriormente los colectores, con el diámetro de los tramos anteriores, hasta el encuentro con los pozos PP-34B y PF-36B, definidos técnicamente en el proyecto.

Independientemente de estos tramos, se proyecta un nuevo colector de pluviales que dará salida a las aguas recogidas en el tanque de tormentas. Este colector será de diámetro 1800 y su trazado estará comprendido entre los pozos PP31R Y PP34B.

Tras los pozos PPE01 y PFE01 comienzan los 2 nuevos tramos en hinca, uno de pluviales y otro de fecales.



De esta forma se realiza el cruce de la Cañada Real Galiana, del trazado de la línea 9 de Metro entre las estaciones de Rivas-Urbanizaciones y Puerta de Arganda, y de dos tubos existentes de Enagas de 26” y 16”, el cruce con la vía pecuaria denominada “Colada del Santísimo”, ya en término municipal del municipio de Madrid. El trazado continúa subterráneo bajo la tubería DN1600 del segundo Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid del CYII. En la ejecución de este cruce, se garantizará una distancia mínima en planta entre las dos tuberías y la tubería de abastecimiento de 1,5 metros. A continuación, el trazado se mantiene subterráneo y se realiza el cruce en hinca de la M-50 desde otro pozo de ataque intermedio.

A partir de este cruce el colector de pluviales pasa a ser de diámetro 2500 mm y el colector de fecales siguen trazados diferentes. El colector de pluviales se mantiene paralelo a la Colada del Santísimo, aunque sin afectarla, y continúa por su margen hasta que realiza su vertido en el encauzamiento del Arroyo de los Migueles, en el aliviadero construido al efecto en la ejecución del nuevo cauce. En el tramo final, el trazado se separa del camino, con objeto de que la obra de vertido no entorpezca el cruce de la vía pecuaria con el arroyo.

El colector de fecales continúa paralelo al caballón de tierras existente junto a la M-50 y posteriormente se produce el cruce de este colector bajo el encauzamiento del arroyo de los Migueles, terminando el trazado en un pozo que entronca con el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, colector de nueva ejecución que sustituye al colector Vicálvaro I.

Se selecciona la Alternativa 2 como la solución óptima, *“atendiendo a criterios ambientales, funcionales y socioeconómicos”*, aunque se destaca como mejor opción, desde el punto de vista ambiental, la cero. Se justifica la elección debido a la situación de agotamiento de la capacidad máxima del colector de Covibar, *que “deriva en que éste trabaje en carga durante los episodios de tormentas habituales en el ámbito de estudio, situación que se ve agravada por su condición de colector unitario en el que se mezclan las aguas fecales y pluviales”*

3.3.2 Potenciales efectos significativos

El Estudio Ambiental Estratégico identifica y ha evaluado los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, dando como resultado los siguientes impactos:

En la fase de obra, siendo las siguientes acciones susceptibles de producir impacto:

- Desbroce y despeje
- Movimiento de tierras y excavaciones
- Instalaciones auxiliares
- Obra civil, pozos de ataque y colocación de los colectores
- Funcionamiento y tráfico de maquinaria
- Producción y gestión de residuos
- Presencia del personal de obra

En la fase de explotación:

- Presencia y mantenimiento de las instalaciones
- Vertido de agua al cauce

Se han considerado los siguientes factores ambientales susceptibles de recibir impactos ambientales:

- Atmósfera, y niveles sonoros
- Factores climáticos y cambio climático
- Geología y geomorfología
- Suelos y edafología
- Hidrología
- Hidrogeología
- Vegetación
- Fauna
- Espacios protegidos
- Usos del suelo
- Paisaje
- Infraestructuras
- Patrimonio cultural
- Vías Pecuarias
- Población
- Salud humana



- Efectos sinérgicos

Entre los efectos ambientales identificados con mayor relevancia destacan:

- Los efectos sobre la calidad del aire y los niveles sonoros derivados de la fase de construcción y, más concretamente, en aquellas actuaciones asociadas a la ejecución de la excavación en zanja cercanas a las zonas urbanas y, en particular, al colegio público Mario Benedetti en Rivas Vaciamadrid.
- Los efectos potenciales sobre la vegetación asociados a la necesidad de desbroce de las zonas de excavación en zanja, afectando a 6.718 m² de hábitats no prioritarios.
- Los efectos sobre el arbolado existente, afectando a 8 ejemplares de olivo (*Olea europaea*), a 15 ejemplares de Taray (*Tamarix* cf. *gallica*), a 15 ejemplares de olmo de Siberia (*Ulmus pumila*), a 8 ejemplares de Álamo blanco piramidal o boleana (*Populus alba* cv. 'pyramidalis'), a 5 ejemplares de chopo negro (*Populus nigra*), a 5 ejemplares de álamo blanco (*Populus alba* var. *alba*), a 2 almendros (*Prunus dulcis*), a 2 ejemplares de tilo plateado (*Tilia tomentosa*), a 1 ejemplar de fresno rojo americano (*Fraxinus* cf. *pennsylvanica*), a 1 ejemplar de acacia del Japón (*Styphnolobium japonicum*) y a 1 ejemplar de pino piñonero (*Pinus pinea*)
- Los efectos sobre el arroyo de los Migueles, en el que han sido autorizadas por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo, mediante oficio de 9 de septiembre de 2014 (O-0885/2012 – 122.800/12) las obras en Dominio Público Hidráulico y zona de policía del arroyo de los Migueles, y mediante oficio de 25 de febrero de 2026 (IGV-0163/2015), un vertido máximo de 4,5 m³/s.
- Además, para el resto de factores se realiza una identificación y evaluación de los efectos ambientales del proyecto resultando todos de valoración COMPATIBLE, salvo en derivado de la afección sonora sobre las inmediaciones del Colegio Público referido en la fase de ejecución de obras, que resulta de valoración MODERADA.

Para la identificación y valoración de los impactos generados se han utilizado, para lo primero, una matriz de doble entrada y para lo segundo dos matrices que analicen por separado la magnitud y la importancia de los distintos impactos, para todas las fases.

La matriz resultado de valoración de impactos presentada es la siguiente:

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

			Fase de construcción							Fase de explotación		Fase de desmantelamiento				
			Destroce y despeje	Movimiento de tierras y excavaciones	Instalaciones auxiliares	Obras civiles: pozos de ataque y colocación de los colectores	Funcionamiento y tráfico de maquinaria	Producción y gestión de residuos	Presencia de personal de obra	Presencia de las instalaciones	Vertido de aguas al cauce	Desmantelamiento de instalaciones	Funcionamiento y tráfico de maquinaria	Presencia de personal de obra	Producción y gestión de residuos	Restitución de terrenos
Medio Físico	Atmósfera	Clima														
		Emisiones atmosféricas	10,00	10,00			6,00					8,00	6,00			
		Cambio climático					2,80						2,80			
		Niveles sonoros	18,90	21,60			10,80					13,50	8,10			
	Geología, Geomorfología	Alteración de mats. Geológ. y LIG														
		Cambios geomorfológicos. Relieve														
	Suelos	Destrucción del perfil edáfico		16,20								13,50				
		Propiedades físico-químicas	13,30		9,50		7,60	9,50				9,50	9,50		7,60	
		Erosión		19,60		16,80						11,20	5,60			
		Capacidad agrológica	12,00	12,00												12,00
	Hidrología	Alteración de la red hidrológica		11,00		15,40				13,20		11,00				
		Alteración calidad de las aguas		9,50		11,40	1,90			9,50		9,50				
	Hidrogeología	Calidad del agua subterránea		4,00	2,00	2,00	4,00	2,00		2,00		4,00	4,00			
		Régimen hídrico subterráneo														
Medio Biológico	Vegetación	Cubierta vegetal. Comp. florística	18,00				15,00									18,00
		Hábitats de Interés Comunitario	16,20													16,20
		Arbolado existente	19,20													19,20
		Flora o vegetación protegida														
	Fauna	Composición y diversidad	16,50									9,90				9,90
		Especies amenazadas o protegidas	12,40									9,30				9,30
		Pautas ecológicas	10,00				5,00	2,50				7,50	10,00			10,00
		Alteración de biotopos	16,50									13,20				19,80
Espacios protegidos	Áreas protegidas de interés ambiental	Espacios naturales protegidos														
		Red Natura 2000														
		Otros espacios protegidos														
Socioeconomía	Usos del suelo	Valores ecológicos del territorio		14,00												11,20
	Calidad del suelo	Modificaciones calidad del suelo		14,00		11,20										11,20
	Paisaje	Calidad. Naturalidad	9,30													15,50
		Percepción visual			15,50											18,60
	Medio nocturno	Contaminación lumínica														
	Infraestructuras	Carreteras y caminos					6,40						3,20			
	Patrimonio cultural	Patrimonio cultural y arqueológico														
		Vías pecuarias					5,70						5,70			
	Población	Empleo y desarrollo económico							8,40					5,60		5,60
		Calidad de vida							5,10	10,20				3,40		
Seguridad y Salud			4,20			2,80	2,80						2,80		2,80	
Otros	Riesgos	Riesgos ambientales y vulnerabilidad frente a accidentes		7,60	7,60	9,50	9,50		7,60			7,60	7,60	7,60		
	Efectos	Efectos acumulativos y sinérgicos									17,40					

Positivo
Compatible
Moderado
Severo
Crítico



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927036785909649136171**

Como resumen, se consideran los siguientes efectos potenciales:

- Sobre el clima: los efectos en fase de construcción, en la fase de funcionamiento y en la fase de desmantelamiento se consideran no significativos.
- Sobre la calidad del aire: los efectos en fase de construcción se consideran de tipo compatible, al poseer intensidad baja, extensión puntual, siendo los efectos serán de tipo directo, temporales y reversibles. En la fase de funcionamiento los efectos son no significativos, y en la fase de desmantelamiento los efectos son de tipo compatible, debido al desmantelamiento de la obra civil y al funcionamiento y tráfico de maquinaria durante esta fase, por lo que la intensidad es baja, con extensión puntual, siendo los efectos serán de tipo directo, temporales y reversibles.
- Sobre los niveles sonoros: los efectos en la fase de construcción se consideran de tipo moderado-compatible, al poseer intensidad media, extensión parcial, pero en cambio, los efectos serán de tipo directo, temporales y reversibles, en los movimientos de tierras y excavaciones por las obras, principalmente. En la fase de funcionamiento los efectos son no significativos, debido a que la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones no producirá unos niveles de ruido significativos; además, la realización del mantenimiento periódico de las instalaciones apenas implicará la presencia de cierta actividad ruidosa y contaminante en la zona, por lo que dado su carácter ocasional y su baja magnitud tampoco será significativa. Por su parte, en la fase de desmantelamiento los efectos son de tipo compatible, debido a que en esta fase la intensidad es baja, con extensión puntual, pero en cambio, los efectos serán de tipo directo, temporales y reversibles.
- Sobre el cambio climático: los efectos en fase de construcción se consideran de tipo compatible, al poseer intensidad baja, extensión parcial, pero en cambio, los efectos serán de tipo temporal, reversibles y recuperables. En la fase de funcionamiento los efectos son no significativos, y en la fase de desmantelamiento los efectos son de tipo compatible, al poseer intensidad baja, extensión localizada, pero en cambio, los efectos serán de tipo temporal, reversibles y recuperables.
- Sobre los usos del suelo, valores ecológicos del territorio: el efecto será de tipo compatible, con una intensidad baja, extensión parcial, aunque con efecto directo y temporal, pero reversible y recuperable con el tiempo, en el caso de la fase de construcción, y en la fase de desmantelamiento tendrá un efecto positivo al restituir la condiciones previas a las obras. En la fase de funcionamiento el efecto es no significativo, debido a que no se alterará el uso del suelo ni su valor ecológico asociado en esta fase.
- Sobre las áreas protegidas de interés ambiental: son no significativos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.
- Sobre la vegetación: en las fases de construcción y desmantelamiento se consideran de tipo compatible, al poseer intensidad baja, extensión localizada, pero en cambio, los efectos serán de tipo permanente e irreversibles. En la fase de funcionamiento los efectos son no significativos, ya no habrá nueva ocupación.
- Sobre los hábitats de interés comunitario: los efectos durante las fases de construcción y desmantelamiento son de intensidad baja, extensión localizada, pero en cambio, serán de tipo permanente e irreversibles, por lo que el impacto se valora como compatible sobre los HIC. En la fase de funcionamiento ya no habrá nueva ocupación, y, por tanto, no se identifican impactos, por lo que los efectos son no significativos.
- Sobre especies de flora amenazada: son no significativos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.
- Sobre el arbolado existente: Los efectos sobre el arbolado se producirán principalmente en fase de construcción, siendo 83 pies arbóreos a eliminar. En este caso, el impacto en la fase de construcción se valora como compatible, debido a la pérdida de arbolado de carácter permanente, irreversible, de efecto directo, y localizado. En fase de funcionamiento los efectos del mantenimiento del arbolado serán no significativos. En la fase de desmantelamiento, las actuaciones implican cierto impacto por las propias operaciones de desmantelamiento, aunque

se respetarán las especies arbóreas presentes, y se realizará la restauración de la vegetación autóctona, siendo, por tanto, los efectos positivos.

- Sobre la fauna:

- Alteración de la composición y diversidad: para la fase de construcción, dado que se trata de un impacto de extensión parcial, efecto directo, duración temporal, acumulativo, reversible y recuperable, se valora el impacto como compatible. En el caso de la fase de funcionamiento los efectos son no significativos y en el caso de la fase de desmantelamiento los efectos son de tipo compatible, como en la fase de obras.
- Afección a especies amenazadas o protegidas: En el caso de la fase de funcionamiento los efectos son no significativos y en el caso de la fase de desmantelamiento los efectos son de tipo compatible, como en la fase de obras
- Alteración de las pautas ecológicas: En el caso de la fase de funcionamiento los efectos son no significativos, aunque se pueden producir molestias sobre la fauna debido a la circulación de vehículos y a la presencia de los operarios, pero serán afecciones mínimas. En el caso de la fase de desmantelamiento los efectos del desmantelamiento de las instalaciones son de tipo compatible, como en la fase de obras
- Alteración o eliminación de biotopos: En el caso de la fase de funcionamiento los efectos son no significativos, aunque se pueden producir molestias sobre la fauna debido a la circulación de vehículos y a la presencia de los operarios, pero serán afecciones mínimas. En el caso de la fase de desmantelamiento los efectos del desmantelamiento de las instalaciones son de tipo compatible, como en la fase de obras

- Sobre la geología y la geomorfología:

- Alteración de materiales geológicos y afección a Lugares de Interés Geológico: no se producirán impactos siendo el impacto valorado como no significativo, tanto en la fase de construcción, como en la fase de funcionamiento y en la fase de desmantelamiento
- Cambios geomorfológicos en el terreno: se caracteriza este impacto como no significativo, tanto en la fase de construcción, como en la fase de funcionamiento y en la fase de desmantelamiento

- Sobre el suelo, la erosión y la capacidad agrológica:

- Pérdida del recurso suelo y del perfil edáfico:
 - Obras en superficie: el impacto en la fase de construcción se pueda caracterizar como de intensidad baja, extensión parcial, directo, temporal, reversible y recuperable y se valore como compatible
 - Obras realizadas en hinca: el impacto en la fase de construcción se puede caracterizar como de intensidad baja, extensión parcial, directo, temporal, reversible y recuperable y se valore como compatible. En la fase de desmantelamiento la retirada de las estructuras tendrá efectos positivos sobre el suelo.
- Modificaciones en las propiedades físico-químicas:
 - Efectos sobre las propiedades físicas del suelo: alteración por compactación: el impacto será reversible, recuperable, temporal, de extensión parcial, a medio plazo, y de baja intensidad, se puede considerar como compatible.
 - Alteración de las características químicas del suelo: en la fase de construcción será de aparición irregular, de extensión puntual, de intensidad baja, directo, reversible, y recuperable, por lo que se valora como compatible. En la fase de funcionamiento, no se prevén potenciales impactos sobre las alteraciones físico-químicas del suelo, derivados del riesgo de derrame o vertido accidental de aceites o hidrocarburos, que conlleven la contaminación del suelo. Por su parte, en la fase de desmantelamiento la retirada de las estructuras del Plan Especial tendrá efectos positivos sobre el suelo, y los efectos serán de aparición irregular, de extensión puntual, de intensidad baja, directo, reversible, y recuperable, por lo que se valora como compatible.



- Efectos potenciales sobre la erosión: los efectos en la fase de construcción sobre la erosión serán de intensidad media, de extensión parcial, efecto directo y temporal, reversible, y recuperable, por lo que se valora como compatible. En el caso de la fase de funcionamiento no se esperan potenciales impactos ambientales sobre la erosión al estar todas las estructuras subterráneas en esta fase. Por su parte, en la fase de desmantelamiento se producirán efectos de tipo compatible.
- Efectos potenciales sobre la capacidad agrológica: En este caso, los efectos sobre la capacidad agrológica en la fase de obras se producirán durante el desbroce y despeje, así como en los movimientos de tierras y excavaciones, lo que se traduce en un impacto de tipo compatible, de intensidad baja, de extensión parcial, efecto directo y temporal, reversible, y recuperable. En el caso de la fase de funcionamiento no se esperan potenciales impactos ambientales sobre la capacidad agrológica debido a que todas las estructuras son subterráneas en esta fase. Por su parte, en la fase de desmantelamiento se producirán efectos de tipo compatible.
- Sobre la hidrología superficial:
 - Efectos potenciales por alteración de la red hidrológica: el efecto en la fase de construcción y en la fase de desmantelamiento se considera como compatible. En la fase de funcionamiento se consideran compatibles.
 - Efectos potenciales por alteración de la calidad de las aguas: los impactos significativos se producirán en la fase de construcción y de desmantelamiento, siendo de intensidad baja, de tipo localizado, temporales, reversibles y recuperables, que se traduce en un impacto de tipo compatible. En la fase de funcionamiento se consideran compatibles.
- Sobre la hidrogeología:
 - Alteración de la calidad de las aguas subterráneas: se valora como compatible, tanto en la fase de construcción como en la fase de desmantelamiento.
 - Modificaciones en el régimen hídrico subterráneo: se caracteriza este efecto como no significativo, tanto en la fase de construcción, como en la fase de funcionamiento y en la fase de desmantelamiento.
- En relación a la calidad de los suelos: se considera el efecto de tipo compatible. Ello es debido a que la intensidad es baja, la extensión parcial, aunque con efecto directo y permanente, pero reversible y recuperable con el tiempo, en el caso de la fase de construcción y en la fase de desmantelamiento. En la fase de funcionamiento el efecto es no significativo, debido a que no se alterará la calidad de los suelos en esta fase.
- Sobre las vías pecuarias: durante la fase de obras y en la fase de desmantelamiento se valora como compatible. Durante la fase de explotación no se prevé ningún impacto.
- Sobre el patrimonio cultural: en la fase de construcción, en la fase de funcionamiento y en la fase de desmantelamiento se considera no significativo.
- Sobre el paisaje: en la fase de obras se considera compatible, en la fase de funcionamiento, no se esperan potenciales impactos ambientales y para la fase de desmantelamiento se considera positivo.
- Sobre el medio nocturno: en la fase de construcción, en la fase de funcionamiento y en la fase de desmantelamiento el efecto se valora como no significativo
- Sobre las infraestructuras existentes: durante la fase de construcción y durante la fase de desmantelamiento se considera como compatible.
- Sobre la población y el medio socioeconómico: durante las obras y la fase de desmantelamiento se considera un impacto positivo. Se considera que se producirá un impacto positivo en el saneamiento de aguas fecales y de aguas pluviales de las nuevas áreas residenciales y/o industriales de las afueras de Rivas-Vaciamadrid.
- Sobre riesgos ambientales y vulnerabilidad del Plan frente a accidentes: el efecto en fase de construcción y en fase de desmantelamiento se considera de tipo compatible.



- Efectos acumulativos y sinérgicos: durante las fases de obras y desmantelamiento, el efecto acumulativo y/o sinérgico se considera como no significativo. En la fase de funcionamiento se considera como compatible.

3.3.3 Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan

Dentro del subapartado 2. Normas urbanísticas para la ejecución de las obras del apartado 1.5 Normas de proyecto del Bloque III. Documentación Normativa del PEI se destacan las siguientes normas:

Art. 1. Normas respecto a las afecciones a infraestructuras.

Art. 1.1. Afecciones a la red de abastecimiento y saneamiento.

Figura el condicionado: “*Se cumplirán las condiciones impuestas por el informe sectorial emitido con fecha 27 de octubre de 2025 y anteriores que se adjuntan en el Anexo 1*” relativo al informe de Canal de Isabel II, S.A., M.P

Art. 2. Afecciones al Dominio Público Pecuario.

Se “*cumplirán las prescripciones contenidas en el informe sectorial de fecha 8/07/2025*” del Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (y anteriores) del cual se adjuntan consideraciones de carácter normativo

Art. 3. Afecciones al Dominio Público Hidráulico.

“*Se cumplirán las prescripciones contenidas en el informe sectorial de fecha 11/03/2025.(EIA-0019/2025) y anteriores.*” en referencia al informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Art. 4. Afecciones al Patrimonio Arqueológico.

“*Se cumplirán las prescripciones contenidas en el informe sectorial de fecha 14/02/2025*” en referencia al informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Art. 6. Criterios respecto al vertido de pluviales.

“*El vertido de aguas pluviales en el Arroyo de los Migueles se efectuará siguiendo las instrucciones e informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo*”

Art. 7. Afecciones Medioambientales.

En este artículo del subapartado 2. Normas urbanísticas para la ejecución de las obras del apartado 1.5 Normas de proyecto del Bloque III. Documentación Normativa del PEI se indica: “*En el Estudio Ambiental Estratégico se establecen las Medidas de Protección de Impactos cuyo cumplimiento será obligatorio, de tal forma que se deben de cumplir todas las medidas recogidas en el Capítulo 10: Medidas previstas para la mitigación del Impacto Ambiental del Estudio Ambiental Estratégico, igualmente se deberán cumplir todas las medidas recogidas en el Capítulo 11: Plan de Vigilancia Ambiental del Estudio ambiental Estratégico. que se resumen en los artículos siguientes*”

Art. 7.1. Medidas para garantizar la calidad del aire durante las obras

Art. 7.2 Medidas de protección contra el cambio climático.

Art. 7.3. Medidas de protección contra el ruido.

Art. 7.4. Medidas de protección geológica y geomorfológica.

Art.7.5. Medidas de protección de la edafología.

Art. 7.6. Medidas de protección sobre el medio Biótico.

Art. 7.6.1. Medidas de protección sobre la vegetación.



Art. 7.6.2. Medidas de protección sobre la fauna.

Art.7.7. Medidas de protección sobre el medio socioeconómico.

Art.7.7.1. Medidas de protección sobre espacios naturales de interés.

Art.7.7.2 Medidas de restauración e integración paisajística.

Art.7.7.3. Medidas sobre gestión de residuos.

Art. 8. Normas derivadas del Análisis de Impacto Normativo.

Art. 9. Normas de accesibilidad.

El capítulo 10 del Estudio Ambiental Estratégico desarrolla las medidas previstas para la mitigación del impacto ambiental durante la fase de construcción y desmantelamiento del Plan Especial.

3.4 Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

De acuerdo con el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental el 5 de febrero de 2024 (SIA 26/082), el órgano promotor ha incorporado en el Anexo 2 del Bloque III. Documentación Normativa tras periodo de información pública) una copia de los informes de:

- 1.- Dirección General de Aviación Civil, de fecha 21/09/2024
- 2.- Dirección General de Telecomunicaciones, de fecha 23/01/2025
- 3.- Dirección General de Reequilibrio Territorial, de fecha 05/02/2025
- 4.- Dirección General de Patrimonio Histórico, de fecha 14/02/2025
- 5.- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, de fecha 12/07/2024 y 27/02/2025
- 6.- Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 11/03/2025
- 7.- Dirección General de Gestión del Agua y zonas Verdes del Ayto. de Madrid, de fecha 17/03/2025
- 8.- Subdirección General de Control de Urbanización del Ayto. de Madrid, de fecha 24/03/2025
- 9.- Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ayto. de Madrid, de fecha 31/03/2025
- 10.- Subdirección General de Patrimonio, de fecha 6/06/2025
- 11.- Dirección General de Suelo, de fecha 30/06/2025
- 12.- Dirección General de Carreteras, de fecha 4/07/2025
- 13.- Subdirección de Patrimonio del Canal de Isabel II, de fecha 25/04/2025
- 14.- Área de Vías Pecuarias, de fecha 8/07/2025
- 15.- Canal de Isabel II, de fecha 27/10/2025
- 16.- Dirección General Urbanismo Comunidad de Madrid, de fecha 21/11/2024

En la documentación normativa del plan se han incorporado los condicionantes indicados en el apartado anterior.



3.4.1 Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

No se observan modificaciones de carácter relevante en el documento aportado. Se han incorporado las consideraciones realizadas en Informe técnico del Área de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo:

- Inclusión del ámbito del PEI en el plano PI-07 Encuadre sobre el planeamiento municipal 97. Madrid
- Obligación de implantación de todas las medidas previstas en el Estudio Ambiental Estratégico en el cuerpo normativo del PEI tal y como se ha desarrollado en el apartado 3.3.3
- Obligación de recoger en el cuerpo normativo del PEI las medidas recogidas en el Capítulo 11. Plan de vigilancia Ambiental del Estudio Ambiental Estratégico tal y como se ha desarrollado en el apartado 3.3.3

4. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La presente Declaración Ambiental Estratégica, resulta de la revisión de los términos en que el documento preparado para aprobación definitiva cumple las prescripciones contenidas en el Documento de Alcance emitido con fecha de 7 de febrero de 2024, por esta Dirección General y de la evaluación de las modificaciones del documento ahora presentado respecto al entonces informado.

Esta Declaración Ambiental Estratégica se corresponde con el informe definitivo de análisis ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y pone fin a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del Plan Director de Infraestructuras de Rivas-Vaciamadrid, en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid.

4.1 Cumplimiento de las prescripciones del Documento de Alcance

El Documento de Alcance, emitido con fecha de 7 de febrero de 2024 por esta Dirección General, contenía una serie de consideraciones y prescripciones para el documento definitivo, debiendo el promotor tomar en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas y los informes recabados; modificando, en caso de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborando la propuesta final de Plan.

En la documentación normativa de la propuesta final del plan se han incorporado los condicionantes indicados en apartados anteriores.

4.2 Determinaciones finales a incluir en la propuesta del plan

Además de las condiciones ambientales establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico, la versión definitiva del Plan deberá incorporar las condiciones establecidas por el presente informe.

Se señalan a continuación, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en la propuesta final, antes de su aprobación definitiva.

Sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación remitida, el cumplimiento de las medidas previstas en el DAE y de los condicionantes impuestos por los distintos organismos



consultados y por la presente declaración estratégica se deberá reflejar con carácter previo en el documento de aprobación provisional y definitiva del Plan, donde proceda.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se muestra de acuerdo con las principales conclusiones del Estudio Ambiental Estratégico y considera que se ha justificado suficientemente la integración de los criterios ambientales que se presentaron en el Documento de Alcance.

Finalizado el análisis técnico del expediente esta Dirección General considera que para el desarrollo y ejecución del Plan de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se deberán incorporar las determinaciones condicionantes y consideraciones contenidas en los informes recabados a través de las consultas anteriormente expuestas.

4.2.1 Determinaciones establecidas por el Área de Vías Pecuarias

De acuerdo con lo informado por el área de Vías Pecuarias el 8 de julio de 2025,

- La Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio libre Protegido, uso “Vía Pecuaria”, será incluida en los documentos de la Memoria, Normativa, Fichas y Cartografías, así como en las leyendas.
- En todos los planos las vías pecuarias se reconocerán por una trama que las identifique en la leyenda como “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido”, sin que ningún otro uso prevalezca sobre los del dominio público pecuario.
- Se debe, solicitar la autorización de ocupación temporal pertinente al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

4.2.2 Determinaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo

Las consideraciones sobre zonas protegidas, aguas superficiales y masas de agua subterránea; calidad de las aguas; saneamiento y vertidos; autorizaciones en zona de dominio público hidráulico y zona de policía; y las recomendaciones para la protección del medio hidráulico han sido incorporadas en la memoria de ejecución de la documentación normativa del plan especial.

4.2.3 Determinaciones establecidas por la Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid

De acuerdo con lo informado por la Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid el 31 de marzo de 2025:

- La delimitación de la superficie de ocupación temporal no define la ubicación del parque de maquinaria, ni las instalaciones auxiliares ni las zonas de acopio de tierras y residuos. “*Estos planos de detalle deberán ser incluidos en el proyecto constructivo.*”
- En el estudio de restauración aportado en su momento no se contemplaba ninguna actuación con los más de 10 olivos inventariados en el tramo final de ambos colectores. En el “Anexo III: estudio de flora y arbolado afectado” presentado en la Propuesta Final del Plan y fechado mayo de 2024 en se sigue sin contemplar dicha actuación por lo que deberá cumplirse con esta prescripción.

4.2.4 Determinaciones establecidas por la Dirección General de Aviación Civil

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Aviación Civil el 20 de septiembre de 2024:

“La totalidad del ámbito de estudio se encuentra incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas. En el plano que se adjunta como Anexo II a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción o

instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias.

El planeamiento urbanístico debe incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación”

4.2.5 Determinaciones establecidas por la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo el 7 de febrero de 2024:

“Cualquier otra fase o modificación en la tramitación del plan especial requerirá informe previo o autorización de obras comprendida en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en su caso, de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo, para verificar la compatibilidad de las actuaciones con las condiciones de explotación de las líneas de ferrocarril metropolitano”.

4.2.6 Determinaciones establecidas por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el 14 de febrero de 2025:

Durante la ejecución del proyecto, habrá que realizar las siguientes actuaciones:

1ª. Análisis documental: cartografía (histórica, geológica, topográfica, de usos del suelo, de planeamiento vigente...), fotografía aérea, bibliografía, consulta de Carta Arqueológica y expedientes de actuación, así como cualquier otra información de carácter histórico-arqueológica de la zona de estudio, además del estado actual del ámbito con su correspondiente documentación gráfica, planimétrica y fotográfica. En este sentido, se efectuará una descripción detallada del estado del ámbito y de los elementos existentes.

2ª. Se llevará a cabo un control arqueológico y paleontológico intensivo de todos los movimientos de tierras necesarios para la ejecución del proyecto.

3ª. Para ello se procederá según 61 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

4.3 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.4 Vigilancia ambiental.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927036785909649136171

En este sentido, se consideran adecuadas las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan que recoge el capítulo 11 del Estudio Ambiental Estratégico.

4.5 Respecto a las condiciones incluidas en esta Declaración.

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.6 Publicidad.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se aprobase el Plan y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del mismo.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el Plan los aspectos ambientales.
 2. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan.

5. VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del apartado 1 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por treinta meses adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.10.07 17:38

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927036785909649136171**